

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC I

PANAMA, R. DE P., VIERNES 22 DE JULIO DE 1994

Nº 22.585

## CONTENIDO

### CONSEJO DE GABINETE

#### RESOLUCION DE GABINETE Nº 410

(De 13 de julio de 1994)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A CELEBRARSE ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (INTEL) Y LA EMPRESA ELECTRO DIESEL, S. A."

#### RESOLUCION DE GABINETE Nº 411

(De 13 de julio de 1994)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A CELEBRARSE ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (INTEL) Y LA EMPRESA ELECTRONICO BALBOA, S. A."

### MINISTERIO DE VIVIENDA

#### DECRETO EJECUTIVO No. 79

(De 13 de julio de 1994)

"POR EL CUAL SE MODIFICAN Y ADICIONAN UNOS ARTICULOS DEL DECRETO EJECUTIVO No. 54 DE 9 DE JUNIO DE 1993, QUE APRUEBA LA CONFORMACION DEL CONSEJO TECNICO DE URBANISMO".

### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### DECRETO EJECUTIVO No. 318

(De 24 de junio de 1994)

#### DECRETO EJECUTIVO No. 319

(De 26 de junio de 1994)

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEPARTAMENTO DE CORRESPONDENCIA  
ARCHIVO Y MICROFILMACION

### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

#### RESOLUCION No. 9

(De 15 de julio de 1994)

### INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

#### RESOLUCION No. J. D. 011-94

(De 29 de junio de 1994)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL PORTOBELO"

#### RESOLUCION No. J. D. 012-94

(De 29 de junio de 1994)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL COIBA"

## AVISOS Y EDICTOS

### CONSEJO DE GABINETE

#### RESOLUCION DE GABINETE Nº 410

(De 13 de julio de 1994)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato a celebrarse entre el INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (INTEL) y la empresa ELECTRO DIESEL, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

**REYNALDO GUTIERREZ VALDES**

**DIRECTOR**

**OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá

**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES**

**NUMERO SUELTO: B/. 0.40**

**MARGARITA CEDEÑO B.  
SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos

**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Minimo 6 Meses en la Repùblica: B/.18.00

Un año en la Repùblica B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

**Todo pago adelantado**

Que para dar cumplimiento a lo establecido por la Ley Nº 3 de 20 de enero de 1977, el INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES ha solicitado al Consejo de Gabinete la aprobación del Proyecto de Contrato a celebrarse con la empresa ELECTRO DIESEL, S.A., Agente y Representante de la firma extranjera SAMSUNG CORPORATION, de Seoul Corea, para el Suministro de Cables Telefónicos Formulas I Y III, Marca TAIHAN ELECTRIC WIRE CO., por un monto total de SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO BALBOAS CON 38/100 (B/. 775,794.38), c su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir los impuestos de Importación, ni el de Transferencia de Bienes Muebles (ITBM), los cuales serán pagados directamente por el INTEL al momento de la liquidación.

Que para esta contratación el INTEL celebró la Licitación Pública Nº 52-93 el dia 21 de febrero de 1994, adjudicándose definitivamente por el Comité Ejecutivo del INTEL por medio de la Resolución Nº 08-94 de 26 de mayo de 1994, de la cual adjuntamos copia.

Que la erogación correspondiente a esta contratación está contemplada en las siguientes Partidas Presupuestarias:

| <b>Partida</b>            | <b>Monto</b> | <b>Vigencia</b> |
|---------------------------|--------------|-----------------|
| 2.74.1.1.0.02.07.563.4200 | 25.000.00    | 1994            |
| 2.74.1.1.0.01.20.563.4201 | 540,794.38   | 1994            |
| 2.74.1.1.0.01.17.259.4111 | 10,000.00    | 1994            |
| 2.74.1.1.0.03.15.259.4112 | 170,000.00   | 1994            |
| 2.74.2.2.0.01.21.563.8440 | 30,000.00    | 1994            |

Que este proyecto de contrato recibió la opinión favorable del Consejo Económico Nacional en la sesión del dia 28 de junio de 1994.

### R E S U E L V E:

#### ARTICULO PRIMERO:

Otorgar concepto favorable al Proyecto de Contrato a celebrarse entre el INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y la empresa ELECTRO DIESEL, S.A., Agente y Representante de la firma extranjera SAMSUNG CORPORATION, de Seoul Corea, para el Suministro de Cables Telefónicos Formulas I Y III, Marca TAIHAN ELECTRIC WIRE CO., por un monto total de SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO BALBOAS CON

38/100 (B/. 775,794.38) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir el 5% de Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles, ni el Impuesto de Importación, los cuales serán pagados por el INTEL al momento de la liquidación.

Artículo Segundo: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

#### GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

#### JACOBO L. SALAS

Ministro de Gobierno y Justicia

#### ROBERTO R. ALEMAN Z.

Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

#### JOSE A. DOMINGUEZ A.

Ministro de Obras Públicas

#### GERMAN VERCARA

Ministro de Educación

#### VICTOR N. JULIAO

Ministro de Hacienda y Tesoro

#### GREGORIO ORDOÑEZ W.

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

#### ANGEL CEDEÑO

Ministro de Salud a.i.

#### RICARDO FABREGA O.

Ministro de Comercio e Industrias

#### RODRIGO SANCHEZ

Ministro de vivienda

#### CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

#### DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación y Política Económica

#### CARLOS BARES W.

Ministro de la Presidencia, a.i.

#### CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE Nº 411 (De 13 de julio de 1994)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato a celebrarse entre el INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (INTEL) y la empresa ELECTRONICO BALBOA, S.A."

#### EL CONSEJO DE GABINETE

#### CONSIDERANDO:

Que para dar cumplimiento a lo establecido por la Ley Nº 3 de 20 de enero de 1977, el INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES ha solicitado al Consejo de Gabinete la aprobación del Proyecto de Contrato a celebrarse con la empresa ELECTRONICO BALBOA, S.A., Agente y Representante de la firma extranjera CABLES DE COMUNICACIONES, S.A., de España, para el Suministro de Cables Telefónicos Fórmula IV, Marca C.C.S.A.. por un monto total de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS CON 80/100 (B/. 295,528.80), o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir los impuestos de Importación, ni el de Transferencia de Bienes Muebles (ITBM), los cuales serán pagados directamente por el INTEL al momento de la liquidación.

Que para esta contratación el INTEL celebró la Licitación Pública Nº 52-93 el día 21 de febrero de 1994, adjudicándose definitivamente por el Comité Ejecutivo del INTEL por medio de la Resolución Nº 08-94 de 26 de mayo de 1994, de la cual adjuntamos copia.

Que la erogación correspondiente a esta contratación está contemplada en las siguientes Partidas Presupuestarias:

| <u>Partida</u>            | <u>Monto</u> | <u>Vigencia</u> |
|---------------------------|--------------|-----------------|
| 2.74.1.1.0.01.26.563.4201 | 105.528.80   | 1994            |
| 2.74.1.1.0.03.17.259.4202 | 50,000.00    | 1994            |
| 2.74.1.1.0.02.08.259.4111 | 50,000.00    | 1994            |
| 2.74.1.1.0.03.15.259.4112 | 30,000.00    | 1994            |
| 2.74.1.1.0.01.21.563.8440 | 20,000.00    | 1994            |
| 2.74.1.1.0.02.10.563.8412 | 40,000.00    | 1994            |

Que este proyecto de contrato recibió la opinión favorable del Consejo Económico Nacional en la sesión del día 28 de junio de 1994.

#### R E S U E L V E:

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar concepto favorable al Proyecto de Contrato a celebrarse entre el INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y la empresa ELECTRÓNICO BALBOA, S.A., Agente y Representante de la firma extranjera CABLES DE COMUNICACIONES, S.A., de España, para el Suministro de Cables Telefónicos Fórmula IV, Marca C.C.S.A., por un monto total de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS CON 80/100 (B/.295,528.80) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir el 5% de Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles, ni el Impuesto de Importación, los cuales serán pagados por el INTEL al momento de la liquidación.

**Artículo Segundo:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

**JACOBO L. SALAS**

Ministro de Gobierno y Justicia

**ROBERTO R. ALEMAN Z.**

Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

**JOSE A. DOMINGUEZ A.**

Ministro de Obras Públicas

**GERMAN VERGARA**

Ministro de Educación

**VICTOR N. JULIAO**

Ministro de Hacienda y Tesoro

**GREGORIO ORDOÑEZ W.**

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

**ANGEL CEDEÑO**

Ministro de Salud a.i.

**RICARDO FABREGA O.**

Ministro de Comercio e Industrias

**RODRIGO SANCHEZ**

Ministro de vivienda

**CESAR PEREIRA BURGOS**

Ministro de Desarrollo Agropecuario

**DELIA CARDENAS**

Ministra de Planificación y Política Económica

**CARLOS BARES W.**

Ministro de la Presidencia, a.i.

MINISTERIO DE VIVIENDA

DECRETO EJECUTIVO No. 79

(De 13 de julio de 1994)

"Por el cual se modifican y adicionan unos artículos del Decreto Ejecutivo No. 54 de 9 de junio de 1993, que aprueba la conformación del Consejo Técnico de Urbanismo".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Ejecutivo No.54 de 9 de junio de 1993, se aprueba la conformación del Consejo Técnico de Urbanismo, con el fin de orientar, coordinar y decidir sobre las acciones de las diversas instituciones públicas que intervienen en el proceso de planificación urbana a nivel nacional;

Que el Decreto Ejecutivo aludido establece que en un término no mayor de un (1) año, el Consejo Técnico de Urbanismo, deberá constituirse en la Autoridad Urbanística Nacional;

Que por motivos de interés nacional, se requiere que el Consejo Técnico de Urbanismo mantenga su vigencia, hasta tanto se cree el Consejo Nacional del Urbanismo;

Que se hace necesario que todas aquellas instituciones estatales que tienen incidencia o interés en el proceso de planificación urbana a nivel nacional, conformen el Consejo Técnico de Urbanismo para que coordinen sus acciones a través de dicho Consejo;

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto.

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Modificar el Artículo Octavo del Decreto Ejecutivo No.54 de 9 de junio de 1993, el cual quedará así:

**Artículo Octavo:** El Consejo Técnico de Urbanismo continuará adscrito al Ministerio de Vivienda, hasta tanto se cree el Consejo Nacional de Urbanismo (CONAUR), quien dictará la política de desarrollo urbano a nivel nacional.

**ARTICULO SEGUNDO:** El artículo segundo del Decreto Ejecutivo No.54 de 9 de junio de 1993, quedará así:

**Artículo Segundo:** El Consejo Técnico de Urbanismo estará constituido por los Directores de Planificación y organismo equivalentes con derecho a voz y voto, quedando conformado de la siguiente manera:

1. El Director General de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda, quien presidirá el Consejo Técnico (MIVI).
2. El Director Nacional de Transporte Terrestre del Ministerio de Obras Públicas.
3. El Director de Cuencas Hidrográficas del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables (INRENARE).
4. El Director de Ingeniería del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).
5. El Director Ejecutivo de Desarrollo e Ingeniería del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE).
6. El Director Nacional de Transporte Terrestre del Ministerio de Gobierno y Justicia.
7. Un representante en materia de la Dirección de Planificación y Coordinación Regional del Ministerio de Planificación y Política Económica (MIPPE).
8. Un representante de la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI).
9. Un miembro de la Comisión Asesora de Desarrollo Urbano.
10. El Alcalde o Alcaldes del sector donde se vaya a realizar el proyecto a tratar, con derecho a un solo voto.
11. Un representante del Instituto Panameño de Turismo (IPAT).
12. Un representante de la Dirección de Ingeniería y Arquitectura de la Dirección de Aeronáutica Civil.
13. Un representante de la Autoridad Portuaria Nacional.
14. Un representante del Instituto Nacional de Telecomunicaciones (INTEL).

Los representantes del Consejo Técnico de Urbanismo, en ausencia serán reemplazados por quien lo represente en sus funciones habituales.

El Consejo Técnico de Urbanismo podrá llamar a sus reuniones a los representantes de las instituciones estatales, organismo no gubernamentales y grupos privados, que tengan incidencia o interés en la materia que se esté tratando en cada caso específico, siendo obligante la participación cuando se invite por intermedio de la Secretaría Ejecutiva.

**ARTICULO TERCERO:** Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto Ejecutivo No.54 de 9 de junio de 1993.

Dado en la ciudad de Panamá a los 13 días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

**GUILLERMO ENDARA GALIMANI**  
Presidente de la República

**RODRIGO SANCHEZ**  
Ministro de Vivienda

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
DECRETO EJECUTIVO No. 318  
(De 24 de junio de 1994)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

En uso de sus facultades constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. S-12 de 1 de febrero de 1993, el Juzgado Primero de Circuito de lo Penal del Tercer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, se declaró culpable a la joven **GILDA GRISELLE VILLARREAL CASTILLO**, como autora del delito de Homicidio Culposo Agravado, y la condena a la pena de dos (2) años de prisión.

Que el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial mediante Resolución del 28 de junio de 1993 reformó la Resolución Judicial anteriormente mencionada, y fijó en 4 años el término de prisión de la señorita **GILDA GRISELLE VILLARREAL CASTILLO**.

Que el Presidente de la República ha recibido numerosas peticiones de que indulte a la señorita **GILDA GRISELLE VILLARREAL CASTILLO**, alegando de que se trata de una joven con conducta intachable, con excelentes modales, una gran formación cristiana y hogareña derivada de su familia y sus educadores y que no constituye un peligro para la comunidad.

Que el Presidente de la República ha constatado la veracidad de las afirmaciones de quienes le piden el indulto de la joven **GILDA GRISELLE VILLARREAL CASTILLO**.

Que el Numeral 12 del Artículo 179 de la Constitución Nacional, concede al Presidente de la República, con la participación del Ministro de Gobierno y Justicia, la facultad de "rebajar penas... a los reos de

DECRETA:

**ARTICULO 1º:** Indúltase a la señorita **GILDA GRISELLE VILLARREAL CASTILLO**, rea del delito de Homicidio Culposo Agravado, reduciéndole el término de 4 años de prisión a la que fue condenada por el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, mediante sentencia del 28 de junio de 1993.

**ARTICULO 2º:** El presente indulto extingue la acción penal y la pena a favor de la indultada, conforme lo dispone el artículo 91 del Código Penal.

**ARTICULO 3º:** Este Decreto comenzará a regir el 24 de junio de 1994.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**  
Presidente de la República

Fiel copia de su original

**JACOB SALAS**  
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
DECRETO No. 319  
(De 26 de junio de 1994)

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante sentencia del 22 de diciembre de 1987, del Juzgado Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial, fueron condenados a una pena de 5 años de prisión los señores, Roberto Melanio Díaz Herrera, Franklin Núñez Morcillo, Gabriel Enrique Pinzón Pineda, Zoroel Díaz Herrera, Jorge Adrián Cáceres, Alberto Javier Cubillas Mendoza, Gregorio Escobar Morales y Javier Begazo Villanueva.

Que es público y notorio que los hechos que se le imputaron a los señores arriba mencionados, y por los cuales fueron condenados, claramente constituyen delitos políticos.

Que los hechos en referencia consistieron fundamentalmente en actos de subversión y oposición a la dictadura militar del ex-general Manuel Antonio Noriega, entonces comandante de las extintas Fuerzas de Defensa, lo que, lejos de ser un acto reprochable, en la actualidad democrática se debe calificar como un acto meritorio.

Que el numeral 12 del artículo 179 de la Constitución Nacional, concede al Presidente de la República, con la participación del Ministro de Gobierno y Justicia, la facultad de "decretar indultos por delitos políticos".

**DECRETA:**

**Artículo Primero:** indúltense de la pena de 5 años de prisión, impuesta por la sentencia del 22 de diciembre de 1987, del Juzgado octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito de Justicia, a los señores:

|                                 |                              |
|---------------------------------|------------------------------|
| Roberto Melanio Díaz Herrera    | cédula 9-46-630              |
| Franklin Núñez Morcillo         | cédula 8-171-634             |
| Gabriel Enrique Pinzón Pineda   | cédula 4-202-316             |
| Zoroel Díaz Herrera             | cédula 9-122-1625            |
| Jorge Adrián Cáceres            | cédula 8-157-590             |
| Alberto Javier Cubillas Mendoza | cédula 4-118-2               |
| Gregorio Escobar Morales        | cédula N-17-456              |
| Javier Begazo Villanueva        | pasaporte 65-7935<br>peruano |

**Artículo Segundo:** no podrá entablarse, ni seguirse, acción penal contra los autores, en relación con estos hechos.

**Artículo Tercero:** el presente indulto extingue la acción penal y la pena a favor de los indultados, conforme lo dispone el artículo 91 del Código Penal.

**Artículo Cuarto:** este decreto comenzará a regir a partir de su expedición.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**  
Presidente de la República

**JACOB SALAS**  
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES  
RESOLUCION N° 9  
(De 15 de julio de 1994)

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
en uso de sus facultades legales

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante memorial presentado el 4 de febrero de 1994, la firma de abogados Benedetti y Benedetti, actuando como Apoderados Especiales de la concesionaria COMPAÑIA DE EXPLORACION MINERAL, S.A., solicitó la prórroga por dos (2) años, de la concesión de exploración de minerales metálicos (oro y otros) otorgada mediante Contrato N°29 del 20 de noviembre de 1989, publicado en la Gaceta Oficial N°21.472 del 9 de febrero de 1990 y siendo renunció al 15% de la superficie retenida en el Contrato;

Que la concesionaria presentó a consideración de este Ministerio un informe de trabajo que sustenta las razones técnicas para la solicitud de prórroga, el cual ha sido aprobado por la Dirección General de Recursos Minerales;

Que el Artículo 44 del Código de Recursos Minerales faculta al Órgano Ejecutivo para prorrogar por dos (2) veces el término de la concesión de exploración, por un período de dos (2) años cada vez, siempre que al solicitar la prórroga el concesionario acepte los privilegios, términos y obligaciones vigentes al tiempo de efectuarse cada una de las mismas, o en lugar de ello, devuelva en ese momento por lo menos el quince por ciento (15%) prorrogar y siempre que haya cumplido con todas las obligaciones relativas a su concesión, facultad otorgada a este Ministerio por el Artículo 29 de la Ley N°20 de 30 de diciembre de 1985;

Que mediante Liquidación de Ingresos N° 72474 del 4 de febrero de 1994, la concesionaria hizo efectivo el pago de la Cuota Inicial a que se refiere el Artículo 271 del Código de Recursos Minerales;

Que mediante Liquidación de Ingresos N° 261.397.62 del 24 de marzo de 1993, la concesionaria pagó los cánones superficiales correspondientes, de conformidad con el Artículo 210 del Código de Recursos Minerales;

Que la concesionaria ha cumplido con todos los requisitos necesarios para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

**PRORROGAR**, por el término de dos (2) años contados a partir del 9 de febrero de 1994, la concesión de exploración otorgada a la empresa COMPAÑIA DE EXPLORACION MINERAL, S.A., mediante Contrato N°29 de 20 de noviembre de 1989 e identificada con el símbolo CEMSA-EXPL(oro y otros)BB-1 y para dos (2) zonas cuya descripción es la siguiente:

**ZONA N°1:** Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 80°21'32.77" de Latitud Norte y 80°35'27.5" de Longitud Oeste, se sigue una línea recta en Dirección Este por una distancia de 5,945 metros, hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 80°21'32.77" de Latitud Norte y

80°32'13.24" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 2,850 metros, hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 8°20'00" de Latitud Norte y 80°32'13.24" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 5,945 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 8°20'00" de Latitud Norte y 80°35'27.5" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 2,850 metros hasta llegar al Punto N°1 de partida.

Esta zona tiene un área de 1,695 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento Cabecera, Distrito de Natá, Provincia de Coclé.

ZONA N°2: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 7°35'58.07" de Latitud Norte y 80°35'27.9" de Longitud Oeste, se sigue una línea recta en Dirección Este por una distancia de 17,765 metros, hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 7°35'58.07" de Latitud Norte y 80°25'48.5" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 11,850 metros, hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 7°30'00" de Latitud Norte y 80°25'48.5" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 17,765 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 7°30'00" de Latitud Norte y 80°35'27.9" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 11,000 metros hasta llegar al Punto N°1 de partida.

Esta zona tiene un área de 19,541.5 hectáreas y está ubicada en los Corregimientos de Bajos de Güera, Llano de Piedra y Mogollón, Distrito de Macaracas, Bayano, Distrito de Las Tablas, Altos de Güera y Flores, Distrito de Tonosi, Provincia de Los Santos.

Estas dos (2) zonas tienen una superficie total de 21,236.5 hectáreas y están ubicadas en el Corregimiento Cabecera, Distrito de Natá, Provincia de Coclé; Corregimientos de Bajos de Güera, Llano de Piedra y Mogollón, Distrito de Macaracas, Bayano, Distrito de Las Tablas, Altos de Güera y Flores, Distrito de Tonosi, Provincia de Los Santos.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 44 del Código de Recursos Minerales y el Artículo 29 de la Ley N°20 de 30 de diciembre de 1985.

#### NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PUBLIQUESE

**RICARDO A. FABREGA**

Ministro de Comercio e Industrias

DIRECCION GENERAL

DE RECURSOS MINERALES

Ministerio de Comercio e Industrias

**HARMODIO ARIAS CERJACK**

Viceministro de Comercio e Industrias

Es copia auténtica de su original

Panamá, 15 de julio de 1994

Ana María N. de Polo

Registradora

#### INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

RESOLUCION No. J. D. 011-94

(De 29 de junio de 1994)

"Por medio de la cual se establece el Plan de Manejo del Parque Nacional Portobelo".

#### CONSIDERANDO:

Que el Parque Nacional Portobelo fue establecido mediante Decreto Ley No. 91 de 22 de diciembre de 1976.

Que este Parque Nacional está ubicado en el Distrito de Portobelo, Provincia de Colón.

Que dicho Parque Nacional tiene una extensión territorial de 34,846 hectáreas y con aproximadamente 70 Kms de área costera-marina.

Que el INRENARE con la asistencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional a través del ICONA (Instituto para la Conservación de la Naturaleza de España), realizaron en 1992 los trabajos para la confección del Plan de Manejo de dicha área protegida.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Establecer el Plan de Manejo del Parque Nacional de Portobelo, ubicado en el Distrito de Portobelo, Provincia de Colón.

**SEGUNDO:** El Plan de Manejo del Parque Nacional Portobelo es un Documento de trabajo para guiar y controlar el manejo del área protegida.

**TERCERO:** El Plan de Manejo describe seis (6) zonas para su administración y manejo:

- |                           |                              |
|---------------------------|------------------------------|
| 1. Zona de Reserva        | 4. Zona Histórica-Monumental |
| 2. Zona de Uso Extensivo  | 5. Zona de Uso Especial      |
| 3. Zona de Uso-Controlado | 6. Zona Urbana.              |

**Fundamento Legal:** -Ley No. 21 de 16 de septiembre de 1986.

- Decreto Ley No. 91 de 22 de diciembre de 1976

Dado en la Ciudad de Panamá a los 29 días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro,  
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JULIO RAMIREZ**

Presidente de la Junta  
Directiva del INRENARE, a.i.

Fiel copia de su original  
Nilka Conny Guevara E.  
Sec. Ejec. de la Junta  
Directiva del INRENARE

**HARRY A. DIAZ**

Secretario de la Junta  
Directiva del INRENARE

### INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES RESOLUCIÓN No. J. D. 012-94 (De 29 de junio de 1994)

"Por medio de la cual se establece el Plan de Manejo del Parque Nacional Coiba".

#### CONSIDERANDO:

Que el Parque Nacional Coiba fue Legalmente constituido a través de la Resolución de Junta Directiva No. 021-94 de 17 de diciembre de 1991.

Que el Parque Nacional Coiba está ubicado en el Distrito de Montijo, provincia de Veraguas.

Que el Parque Nacional Coiba tiene una extensión de 270,000 has. de las cuales 216,000 has., son de área Marina.

Que el INRENARE con la cooperación de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AEI) y el Instituto para la Conservación de la Naturaleza de España (ICONA), realizaron en 1993 el Plan de Manejo del Parque Nacional Coiba.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Establecer el Plan de Manejo del Parque Nacional Coiba.

**SEGUNDO:** El Parque Nacional Coiba tiene una extensión de 270,000 has. La región submarina tiene un área de 216,000 has. La región insular está compuesta por 53,000 has. (Isla Contrera) Jicarón, Jicarita, Coibita y Canal de Afuera Coiba.

**TERCERO:** El Plan de Manejo de Coiba describe cinco (5) Zonas para su adecuada administración:

- |                                 |                           |
|---------------------------------|---------------------------|
| 1. Zona de Reserva Científica   | 4. Zona de Uso Controlado |
| 2. Zona de Reserva Ecoturística | 5. Zona de Uso Especial   |
| 3. Zona de Uso Extensivo        |                           |

**Fundamento Legal:** -Ley No. 21 de 16 de septiembre de 1986.

- Resolución J.D. No. 021-91 de 17 de diciembre de 1991.

Dado en la Ciudad de Panamá a los 29 días del mes de Junio de mil novecientos noventa y cuatro,  
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

## JULIO RAMIREZ

Presidente de la Junta  
Directiva del INRENARE, a.i.

Fiel copia de su original  
Nilka Conny Guevara E.

Sec. Ejec. de la Junta  
Directiva del INRENARE

## HARRY A. DIAZ

Secretario de la Junta  
Directiva del INRENARE

## AVISOS Y EDICTOS

## EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL  
DE REFORMA AGRARIA  
REGION No. 5,  
PANAMA OESTE  
EDICTO Nº 112-DRA-94

El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de la Dirección  
Nacional de Reforma  
Agraria, en la Provincia  
de Panamá al público  
co.

## HACE SABER:

Que el señor (a) GLORIA  
DEL CARMEN PRIETO DE  
CHAVEZ, vecino (a) de  
NUEVO CHORRILLO, Co-  
rregimiento de: JUAN  
DEMOSTENES AROSEME-  
NA, Distrito de: ARRALJAN, portador de la cédula de  
identidad personal No. 8-  
378-45, ha solicitado a la  
Dirección Nacional de Reforma  
Agraria mediante Solicitud No. 8-042-93  
según pliego aprobado  
No. 80-03-10587, la adjudicación  
a título oneroso de una parcela de tierra  
Baldía Nacional adjudicada

cable, con una superficie de OHás+5512.09M2, ubicada en NUEVO EMPERADOR, Corregimiento de NUEVO EMPERADOR, Distrito de ARRALJAN, Provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Fermín Quijada  
SUR: Gloria del Carmen  
Prieto de Chávez y servidumbre  
ESTE: Julio Pinilla  
OESTE: Ida Gordón y  
Fermín Quijada.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de: Arralján o en la Corregiduría de Nuevo Emperador y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en Capira, a los 4 días del mes de julio de 1994.

TEC. RAUL A. MARENCO  
Funcionario  
Sustanciador  
MARITZA MORAN G.  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 318.576.76  
Única publicación

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL  
DE REFORMA AGRARIA  
REGION No. 2  
VERAGUAS  
EDICTO Nº 468-93

El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de la Dirección  
Nacional de Reforma  
Agraria, en la Provincia  
de Veraguas al público

HACE SABER:  
Que el señor (a) DORIS

González  
OESTE: Navidad Vásquez  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de \_\_\_\_\_ y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los ocho días del mes de octubre de 1993.

AGRM. MATEO  
VERGARA GUERRERO  
Funcionario  
Sustanciador  
TOMASA JIMENEZ  
CAMARENA  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 395.85  
Única publicación

## AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio avisamos al público que la sociedad anónima denominada MONTENEgro FRIAS, S. A. debidamente inscrita en la sección de Micropelícula Mercantil Ficha: 262694, Rollo: 36213, Imagen: 0036; ha traspasado el establecimiento denominado "REPUESTOS CRIS-

TAL" ubicado en la Colle 8 de Noviembre Las Tablas, Prov. de Los Santos, que opera con licencia comercial tipo "B" # 18418, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias, a nombre de persona natural Sr. Ililio Antonio Montenegro Cedeno, cedulado 7-54-978 a partir de la fecha.

ILILIO ANTONIO  
MONTENEGRO CEDENO  
Cedulado: 7-54-978.  
Representante Legal:

de la Sociedad  
MONTENEGRO  
FRIAS, A. A.  
L- 186.406  
Tercera publicación

AVISO  
Altenor de Artículo N°777 del Código de Comercio se informa por este medio al público que mediante escritura Pública No. 2225 del dia 10 de mayo de 1993 por la notaría Segunda de Circuito de Panamá, se ha formalizada la operación de

compra, venta mediante la cual el señor Lorenzo Esteban Duggon Duncan, vende el establecimiento comercial denominado PARRILLADA LA LOMA ubicado en Calle 3a. Barriada San Fernando, casa No. 21 Panamá de su propiedad al señor Elmer Roderick Wong.

Atentamente  
LORENZO ESTEBAN  
DUGGAN DUNCAN  
Ced. 8-253-665  
L- 305.572.73  
Tercera publicación

## AVISO AL PÚBLICO

Comunico que he comprado al señor FULGENCIO CARRASQUILLA, el negocio denominado BAR - RESTAURANTE EL MADRUGADOR, ubicado en la ciudad Jardín Las Mahoritas, sector 19 casa 01.

Panamá, 15 de julio de 1994  
JORGE CORDERO  
Cédula No. 8-329-193  
L- 318.513.95  
Tercera publicación

EDICTO  
EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca BSCO by JONATHAN MARTIN, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:  
EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad  
**JONATHAN MARTIN  
ING.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 3074, contra la so-

licitud de registro de la marca **BSCO by JONATHAN MARTIN**, No 060794 en clase 25; Inciado por la sociedad **HARKHAM INDUSTRIES INC.**, a través de sus apoderados especiales la firma forense **ARIAS, FABREGA & FABREGA**. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará

un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 8 de julio de 1994 y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

Lcda. ELIZABETH M.  
DE PUY F.

Funcionario Instructor  
ESTHER MA. LOPEZ S  
Secretaria Ad-Hoc

Ministerio de Comercio e  
Industrias  
Dirección de Asesoría Le-  
gal  
Es copia auténtica de su  
original  
Panamá, 8 de julio de  
1994  
Director

L- 318.292.25  
Tercera publicación

## EDICTOS EMPLAZATORIOS

